

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6723/2022

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Fecha de presentación del recurso

05 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No se atiende a lo solicitado, se contesta en un plazo posterior al criterio del ITEI 01-2022" (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Sujeto Obligado emitió respuesta en tiempo y forma, aunado a que proporcionó la información correspondiente a lo solicitado.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto

..... A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

..... A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6723/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6723/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 02 dos de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **141989722000136** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 15 quince de noviembre del dos mil veintidós, tras los trámites internos, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de diciembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0599522.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6723/2022.** En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere y se da vista a la parte recurrente. El día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/7038/2022**, el día 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Remite respuesta:	15/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/noviembre/2022

Concluye término para interposición:	07/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/diciembre/2022
Días inhábiles	21/noviembre/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Relación del personal que realiza estudios de algún diplomado, seminario, licenciatura, posgrado o doctorado, mencionar nombre, cargo, horario e institución académica o educativa que lo imparte.” (Sic)

Así, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, conforme a lo manifestado por la Coordinadora de Administración, quien emitió respuesta remitiendo una tabla de la que se desprende que el nombre del servidor público, el cargo, el horario laboral, el curso y la institución que lo imparte.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“No se atiende a lo solicitado, se contesta en un plazo posterior al criterio del ITEI 01-2022” (Sic)

Así, el sujeto obligado en su informe de ley señaló que, en relación a su agravio donde señala que no se atendió lo solicitado, señala que entrego una tabla de la que se desprende lo solicitado. Por otra parte, señala que respecto a su segundo agravio donde señala que se contestó en un plazo posterior al criterio emitido por el Itei, señala que su solicitud fue recibida oficialmente el día 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, y se remitió respuesta el día 14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós, señalando que la información se entregó dentro del plazo de 08 ocho días hábiles.

Con motivo de lo anterior, cabe resaltar que el día 19 diecinueve de enero del 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que los agravios de la parte recurrente han sido subsanados, ya que el Sujeto Obligado emitió respuesta la respuesta correspondiente en tiempo y forma, como se muestra a continuación:

Entidad	JALISCO	  
Institución	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	
Folio	141989722000136	
Tipo de solicitud	Información pública	
Fecha de envío	02/11/2022	
Fecha de recepción	03/11/2022	
Medio de entrada	Electrónica	
Descripción de la solicitud	Relación del personal que realiza estudios de algún diplomado, seminario, licenciatura, posgrado o doctorado, mencionar nombre, cargo, horario e institución academica o educativa que lo imparte.	
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	
Fecha de respuesta	15/11/2022	
Tipo de respuesta	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	
Descripción de la respuesta	Se resuelve en sentido afirmativo, expediente 191-2022	
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos	

Lo anterior conforme a los términos establecidos por el artículo 84.1 de la Ley de la materia, que establece:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Aunado a que su respuesta es congruente con lo solicitado, como se muestra a continuación:

Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito remitir la información correspondiente al personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco que ha informado a la Coordinación de Administración que realiza estudios actualmente:

NOMBRE	CARGO	HORARIO LABORAL	CURSO	INSTITUCIÓN
Jorge Luis Reyes Bravo	Jefe de Transparencia y Protección de Datos Personales	09:00 a 17:00 lunes a viernes	Diplomado en Transparencia y Protección de Datos Personales	ITEI - CESPI
Wendy Elizabeth González Pérez	Jefa de lo Contencioso Administrativo	08:30 a 16:30 lunes a viernes		
Maxinne Grande Ferrer	Jefa de Consultoría Jurídica	09:00 a 17:00 lunes a viernes		

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6723/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE/H